Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

10737 ***Resolución de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados por la cual se hace pública la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes en los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa y de inspectores de educación***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otros, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos de trabajo mediante concursos de traslados de ámbito estatal.

El apartado 3 de la misma disposición establece la obligación de las administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal para proveer las plazas vacantes que se determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de este administraciones, así como para garantizar la posible concurrencia del personal funcionario de su ámbito de gestión a plazas otras administraciones educativas y, si procede, la adjudicación de plazas que resulten del mismo concurso.

En este concurso, pueden participar todos los funcionarios públicos docentes, sea cual sea la administración educativa de la cual dependan o por la cual han ingresado, siempre que cumplan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establecen estas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el cual se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes incluidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 7 que, con carácter bienal, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal a los efectos de proceder a la provisión de las plazas o puestos vacantes que determinen.

Celebrados los últimos concursos de ámbito estatal durante el curso 2024/2025, se procede a convocar nuevamente durante el curso 2026/2027 los concursos de traslados de acuerdo con lo que dispone este Real Decreto.

Asimismo, el artículo 87 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece que los puestos de trabajo docentes de los centros públicos, de las zonas y de los servicios educativos se tienen que proveer por personal funcionario de carrera mediante concursos de traslados ordinarios o específicos.

Este concurso se rige por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio y por la Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables en los concursos de traslados de ámbito estatal, que se deben convocar durante el curso 2026/2027, para el personal funcionario de los cuerpos docentes incluidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades, entre otras competencias, la ordenación y la gestión del personal docente.

Finalmente, mediante la Resolución del consejero de Educación y Universidades de delegación de determinadas competencias en materia de gestión del personal docente en el director general de Personal Docente y Centros Concertados (BOIB núm. 105, de 22 de agosto), se delega en la persona titular de la dirección general en materia de personal docente, entre otras competencias administrativas en materia de gestión de personal docente, la facultad de convocar y resolver los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, establecer las bases y nombrar a los miembros de los órganos de valoración.

No obstante lo anterior, la directora general de Personal Docente y Centros Concertados, funcionaria docente de carrera, ha manifestado su voluntad de participar en este procedimiento, con lo cual se ha abstenido de intervenir, de acuerdo con el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015,

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y con el artículo 53.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público. Por eso, esta Resolución se dicta por suplencia, en los términos que prevé la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se acepta la abstención de la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de los cuerpos docentes para el curso 2026-2027.

Por todo esto, y con el acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente:

Resolución

1. Convocar concurso de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes entre personal funcionario de los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa e inspectores de educación.

2. Aprobar las bases que rigen esta convocatoria, que se especifican en el anexo 1 de esta Resolución.

3. Publicar este Resolución y los anexos 1, 2, 3 y 4 en Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante la directora general de Personal Docente y Centros Concertados en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado en Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a el día en que se haga pública esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 26 de octubre de 2026)

El secretario general
Bartolomé Riera Tarongí

ANEXO 1
Bases de la convocatoria

Primera. Normativa

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).

Este concurso de traslados se rige por la normativa siguiente:

2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).

3. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (BOE núm.181, de 29 de julio).

4. La Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears (BOCAIB núm. 15, de 20 de mayo, y BOE núm. 169, de 16 de julio).

5. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

6. El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el cual se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo del cuerpo de inspectores de educación y la integración de los actuales inspectores (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio (BOE núm. 157, de 29 de junio).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

7. El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el cual se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior (BOE núm. 262, de 1 de noviembre).

8. El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la ley mencionada (BOE núm. 53, de 2 de marzo); modificado por los Reales Decretos 48/2010, de 22 de enero, 84/2018, de 23 de febrero, y 800/2022, de 4 de octubre.

9. El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el cual se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes que prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas que debe cubrir este personal (BOE núm. 263, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre (BOE núm. 239) y por el Real Decreto 677/2024 (BOE núm. 172).

10. El Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el cual se regula la Inspección Educativa (BOE núm.32, de 5 de febrero).

11. La Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2026-2027, para personal funcionario de los Cuerpos docentes a los cuales hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 248, de 6 de octubre).

12. El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22 de septiembre), modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Illes Balears (BOIB núm. 78, de 16 de junio).

13. La Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018 por la cual se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones de la exención de la evaluación de la lengua catalana y literatura en enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio).

14. Y el resto de normativa vigente que sea de aplicación a esta convocatoria.

Segunda. Plazas convocadas y publicación

Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los cuales se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2026, así como aquellas que resulten del mismo concurso, siempre que, en cualquier de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa de esta Administración educativa.

Una vez determinadas las vacantes, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados debe ordenar su publicación con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de adjudicación de plazas de este concurso de traslados.

Las vacantes anunciadas se eliminarán si se ha producido un error en la definición o si se trata de plazas el funcionamiento de las cuales no se prevé en la planificación educativa.

Tercera. Acreditación de los conocimientos de lengua catalana

Para obtener destino definitivo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, además de los requisitos especificados en las bases de este convocatoria para cada puesto de trabajo, las personas concursantes deben acreditar que están en posesión de las titulaciones que establecen la Orden del consejero de Educación y Universidad de 8 de marzo de 2018, modificada por la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 9 de julio de 2021 (BOIB núm. 95, de 17 de julio) y el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio.

Para acreditarlo deben presentar copia del certificado, diploma o documento correspondiente, siempre que, en el caso de personas participantes de este Administración educativa, no conste en su Portal del Personal. El personal funcionario de carrera que depende de otra Administración educativa debe aportar una copia de la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito.

Cuarta. Participación voluntaria

1. Podrá participar voluntariamente en esta convocatoria el personal funcionario de carrera dependiente de esta Consejería de Educación y Universidades de las Illes Balears que se indica a continuación:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

a) El personal funcionario de carrera con destino definitivo en sedes dependientes de esta Consejería si, al acabar este curso escolar, han transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
b) El personal funcionario de carrera en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos declarada desde centros dependientes de esta Consejería.

En los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados a) y b) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, sólo podrá participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

En el resto de los supuestos sólo podrá participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, y uno desde que pasó a esta situación.

En todo caso, también debe cumplir todas las condiciones necesarias para reingresar al servicio activo.

c) El personal funcionario de carrera en situación de suspensión de funciones que en el momento de ser declarado en esta situación prestara servicios en plazas de inspección educativa dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considera fecha de finalización del curso escolar el 31 de agosto de 2027.

3. Las personas participantes que deseen ejercer un derecho preferente para la obtener destino deberán atenerse a lo que se determina en la base sexta de esta convocatoria.

4. El personal funcionario de carrera que depende de esta Consejería puede incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

5. El personal funcionario de carrera que depende de otras Administraciones educativas puede solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución. Este personal funcionario debe haber obtenido el primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a que se circunscribe la convocatoria por la cual fue seleccionado, salvo que no se establezca la exigencia de ese requisito por no haberse producido traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Estas personas concursantes deberán dirigir su solicitud de participación a los órganos que determine la convocatoria que realice la Administración educativa de la cual dependa su centro de destino definitivo o, si procede, al órgano del cual dependa actualmente el centro o plaza en qué tuvieron el último destino.

6. En todo caso, las personas participantes deberán acreditar que no han sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante toda la prestación servicios, y el personal funcionario quedará obligado a comunicar aquellas sentencias firmes que lo condenen por los delitos a los cuales hace referencia este artículo.

Quinta. Participación obligatoria

1. Sin perjuicio del que determina la base tercera, y siempre que no se acojan o no se puedan acoger al derecho preferente en la localidad que prevé la base sexta, están obligados a solicitar las plazas anunciadas en esta convocatoria, mediante la formalización y la presentación de la solicitud en los términos establecidos en las bases séptima y octava, el personal funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Las personas funcionarias de carrera que hayan cesado de la situación de excedencia voluntaria o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y tienen un destino provisional en el ámbito de esta Comunidad Autónoma con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Si no participan en la convocatoria o, participando, no obtienen ningún destino se les adjudicará de oficio, si hay vacantes, destino en una plaza de la isla o de las islas de esta comunidad que hayan indicado en la solicitud de participación, si cumplen los requisitos exigidos para ocuparla. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo a cualquier de estas. La obtención de este destino tiene el mismo carácter y los mismos efectos que los obtenidos a petición de los interesados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, quedan en situación de expectativa de destino y tienen que participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional que se convoque para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo.

b) Las personas funcionarias de carrera que se encuentren en situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido el reingreso provisional, si han pasado a esas situaciones desde un centro actualmente dependiente de esta Consejería.

Estas personas están obligadas a pedir todas las plazas de la isla o de las islas que han indicado en su solicitud de participación. Si no lo hacen o no participan en ese concurso y, en consecuencia, no obtienen ningún destino definitivo, quedan en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado 2 del artículo 89 del RDLEG 5/2015, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

c) Las personas funcionarias de carrera que han sido adscritas en plazas al exterior y que ya se han reincorporado en una plaza de esta comunidad, pero todavía no han obtenido destino definitivo.

Si quieren ejercer el derecho preferente a localidad, deberán participar en este concurso tal como dispone la base sexta de esta convocatoria. Si no participan o, participando, no obtienen ningún destino de los solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo, si hay vacantes, en una plaza de la isla o de las islas de esta comunidad que hayan indicado en la solicitud de participación si cumplen los requisitos exigidos para ocuparla. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo en cualquiera de estas. La obtención de este destino tiene el mismo carácter y los mismos efectos que los obtenidos a petición de los interesados.

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, quedan en situación de expectativa de destino y deberán participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo que se convoque.

d) Las personas funcionarias de carrera con destino provisional que han perdido su destino definitivo en cumplimiento de una resolución firme de expediente disciplinario, de una sentencia, de la resolución de un recurso o porque les han suprimido expresamente el puesto que ocupaban con carácter definitivo.

Si no participan en la convocatoria o, participando, no obtienen ningún destino de los solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo, si hay vacantes, en una plaza de la isla o de las islas de esta comunidad que hayan indicado en la solicitud de participación si cumplen los requisitos exigidos para ocuparla. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo en cualquiera de estas. La obtención de este destino tiene el mismo carácter y los mismos efectos que los obtenidos a petición de las personas interesadas.

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, quedarán en situación de expectativa de destino y deberán participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo que se convoque.

e) Las personas funcionarias de carrera que no han obtenido su primer destino definitivo.

En ese caso, solo pueden solicitar plazas en la sede de la Inspección Educativa ubicada en la isla o unidad territorial donde han obtenido el destino como personal funcionario en prácticas.

f) Las personas funcionarias de carrera con destino provisional que durante el curso 2026-2027 presten servicio en centros dependientes de la Consejería de Educación y Universidades de las Illes Balears.

En el supuesto de no participar en la convocatoria o, participando, no obtengan ningún destino de los solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo, si hay vacantes, en una plaza de la isla o de las islas de esta comunidad que hayan indicado en la solicitud de participación si cumplen los requisitos exigidos para ocuparla. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo a cualquiera de estas. La obtención de este destino tiene el mismo carácter y los mismos efectos que los obtenidos a petición de los interesados.

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, quedan en situación de expectativa de destino y tienen que participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional que se convoque para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo.

g) Las personas funcionarias de carrera que, por el hecho de haber pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el cuerpo de inspectores, han perdido la plaza que ocupaban con carácter definitivo o

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

bien no tenían destino definitivo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas de la Inspección Educativa dependientes de esta Consejería.

Si no participan en la convocatoria o, participando, no obtienen ningún destino de los solicitados, se les adjudicará de oficio destino definitivo, si hay vacantes, en una plaza de la isla o de las islas de esta comunidad que hayan indicado en la solicitud de participación, si cumplen los requisitos exigidos para ocuparla. Si no han indicado ninguna isla, se les adjudicará libremente destino definitivo en cualquiera de estas. La obtención de este destino tiene el mismo carácter y los mismos efectos que los obtenidos a petición de los interesados.

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, quedan en situación de expectativa de destino y tienen que participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional que se convoque para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo.

h) Las personas seleccionadas en un proceso selectivo (personal funcionario en prácticas o exento de prácticas), que todavía no han sido nombrados personal funcionario de carrera.

Estas personas participantes están obligadas a obtener el primer destino definitivo en la sede de la Inspección Educativa ubicada en la isla o unidad territorial de esta Comunidad Autónoma en la cual han obtenido el destino como personal funcionario en prácticas, sin perjuicio de lo establecido en la base tercera de esta convocatoria. Con cuyo objeto, tienen que solicitar destino en la sede de la isla o unidad territorial que les corresponde.

El destino se tiene que adjudicar a estas personas participantes teniendo en cuenta el orden en que figuran en el nombramiento como personas funcionarias en prácticas. La toma de posesión del destino definitivo está supeditada a la superación de la fase de prácticas.

El personal funcionario seleccionado obligado a participar en este concurso que no lo haga o que no obtenga ninguno de los destinos solicitados debe ser destinado de oficio a la sede de la Inspección Educativa de la isla o unidad territorial donde haya obtenido su destino como personal funcionario en prácticas, siempre que haya vacantes.

Si la Administración no les adjudica un destino definitivo, porque no hay ninguna plaza vacante, quedan en situación de expectativa de destino, y tienen que participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional que se convoque para el personal funcionario de carrera sin destino definitivo.

i) El personal funcionario que tiene derecho preferente a obtener destino en una localidad o a un ámbito territorial determinados, si quiere ejercer ese derecho, hasta que no consiga ese destino, debe participar en todas las convocatorias que lleven a cabo las administraciones educativas a estos efectos. En el caso de no participar, perderá su derecho preferente.

2. En todo caso, las personas participantes deberán acreditar que no han sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ese requisito deberá mantenerse durante toda la prestación de los servicios, y el personal funcionario quedará obligado a comunicar aquellas sentencias firmes que lo condenen por los delitos a los cuales hace referencia ese artículo.

Sexta. Derecho preferente a localidadEl personal funcionario de carrera que se acoja al derecho preferente tiene que hacerlo constar en su solicitud e indicar la causa en la que fundamenta la petición.

Si reúne las condiciones establecidas y hay vacantes, el personal funcionario de carrera que se encuentra en alguno de los supuestos que se indican a continuación tiene derecho preferente a obtener destino definitivo en la misma localidad en la cual ha perdido la plaza:

1. Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que ocupaba con carácter definitivo, hasta que no obtenga otro destino definitivo. Tiene derecho preferente a obtener una plaza en la misma localidad donde estaba situada la sede donde se le suprimió la plaza que ocupaban.

2. Por haber pasado a ocupar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza que ocupaba con carácter definitivo, si ha mantenido su situación de servicio activo en su cuerpo y siempre que haya cesado en el último lugar.

3. Por haber perdido la plaza que ocupaba con carácter definitivo tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para tener cura de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 del RDLEG 5/2015, de 30 de octubre, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa aplicable.

4. En virtud de ejecución de sentencia o resolución firme de un recurso administrativo y tiene reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarla donde la ha tenido anteriormente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

5. Aquellos que tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente, ha sido rehabilitado para el servicio activo.

El personal funcionario que disfrute de ese derecho tiene que ejercerlo, necesariamente, en la localidad donde tuvo el último destino definitivo en el cuerpo y, opcionalmente, también pueden ejercerlo en otras localidades de la zona.

Cuando concurran dos o más docentes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos recogido en el anexo 2 de esta convocatoria. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, el desempate se resolverá teniendo en cuenta quién ha obtenido la puntuación más alta sucesivamente en cada uno de los apartados del baremo según la orden en que figuran. Si el empate continúa, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los subapartados, siguiendo igualmente el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada uno de los apartados no puede exceder la puntuación máxima que el baremo establece para aquel apartado; en el caso de los subapartados, no puede exceder la que corresponde en los apartados en que están incluidos.

En el supuesto de que, al aplicar esos criterios, en alguno de los subapartados se llegue a la puntuación máxima otorgada en el apartado al cual pertenece, no se tendrá en cuenta las puntuaciones del resto de subapartados. En último término, si es necesario, se debe aplicar como criterio de desempate el año en que se convocó el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y la puntuación con que fueron seleccionadas.

Si la Administración no adjudica a las personas participantes un destino definitivo, porque no hay ninguno vacante, estas quedan en situación de expectativa de destino y deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, lleve a cabo esta Administración. En el caso de no participar, perderán su derecho preferente.

Séptima. Forma de participación

Las personas participantes, sea el que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única solicitud para cada uno de los cuerpos en que solicitan plaza.

La solicitud de participación se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través del trámite telemático habilitado al efecto, que se encuentra en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (dgpdocen.caib.es).

Para poder iniciar la solicitud se requerirá la autenticación previa de la identidad del solicitante mediante el sistema de identidad electrónica para las administraciones: Cl@ve.

Cuando la persona participante acceda al trámite, la aplicación informática le mostrará la hoja de baremo con los méritos que constan en la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados y la puntuación correspondiente en aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo 2 de esta Resolución.

Las personas participantes que estén de acuerdo con la puntuación otorgada deben indicarlo y hacer el envío telemático.

Las personas participantes que no estén de acuerdo con la puntuación otorgada también deben indicarlo mediante la manifestación de los méritos con la puntuación de los cuales no están de acuerdo, adjuntar una copia de los documentos indicados en el anexo 2 para acreditarlos, y hacer el envío telemático.

Para la presentación telemática, los documentos justificativos se tienen que digitalizar mediante escaneo y conversión en formato PDF.

La persona participante debe declarar en su solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en ese concurso y que los documentos aportados son verídicos. En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, puede ser excluida de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades que correspondan.

La Administración puede exigir a las personas interesadas, en cualquier momento, que justifiquen los requisitos o méritos sobre los cuales se planteen dudas o reclamaciones. No se valorarán los méritos que no aparecen puntuados a la hoja de baremo que muestra la aplicación ni los no justificados correctamente.

En todo caso, las personas participantes tienen que acreditar que no han sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia.

Siempre que no exista oposición expresa de la persona interesada, la Consejería de Educación y Universidades solicitará al Registro Central de Delincuentes Sexuales la certificación mencionada en el párrafo anterior. En ese caso la persona interesada tampoco tiene que oponerse a la consulta del DNI.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Todas las personas aspirantes que se opongan a una de las consultas anteriores tendrán que aportar certificación negativa de ese Registro.

El personal funcionario de nacionalidad española que haya nacido en una localidad situada fuera del Estado español tiene que adjuntar a su solicitud una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Asimismo, el personal funcionario con una nacionalidad diferente a la española debe presentar, además de la certificación negativa anterior, una certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o del país de su nacionalidad, en relación con los delitos a los que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si la certificación no está redactada en una de las lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma, se tiene que acompañar de la correspondiente traducción oficial.

En caso de que no se presente la certificación o las certificaciones negativas de condenas penales exigidas, las personas participantes serán excluidas del procedimiento.

Octava. Presentación de solicitudes

En conformidad con lo que establece el apartado e) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la solicitud, de los documentos justificativos y del certificado negativo de delitos sexuales, si procede, se realizará exclusivamente a través del mismo trámite indicado en la base anterior.

Únicamente se puede presentar una solicitud por persona participante. En caso de que una persona participante presente más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última registrada dentro del plazo establecido.

Novena. Plazo

El plazo para presentar las solicitudes y la documentación es del 5 al 26 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen las personas participantes deben haberse completado y reconocido en la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, a excepción del que se prevé en el apartado 1 de la base undécima.

No se tendrán en cuenta los méritos que, al finalizar el plazo para presentar las solicitudes, no consten en la hoja de baremo ni los que no se hayan alegado en las solicitudes o los que no se hayan justificado documentalmente durante el plazo de presentación de las solicitudes.

Una vez agotado ese plazo, no se admitirá ninguna solicitud que no se haya formalizado en tiempo y forma, ni ninguna modificación de las peticiones formuladas ni ninguna documentación referida a los méritos aportados. Tampoco se acepta el desistimiento a la participación en el concurso, salvo el que establece la base vigesimoprimera.

El destino obtenido por cualquier persona concursante que no se ajuste a las normas de la convocatoria se anulará de oficio.

Décima. Solicitud de plazas

En las solicitudes de participación, las personas concursantes deben especificar las plazas a las cuales optan por orden de preferencia, con indicación de los códigos de las sedes que constan en el anexo 4 de esta Resolución.

En cualquier caso, se considera que las personas concursantes solicitan exactamente la plaza o las plazas a las cuales corresponden los códigos indicados en sus solicitudes de participación. Las peticiones en que los códigos sean incompletos o inexistentes, o bien no se correspondan con los tipos de plazas que la persona participante puede solicitar serán anuladas. Si, por cualquier de las circunstancias anteriores, se anulan todas las peticiones de una persona concursante, esta quedará excluida de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en esta convocatoria.

La persona concursante que omita o consigne erróneamente cualquier dato de la solicitud no puede invocar ese hecho en el momento de formular posibles reclamaciones. No se considerará que, por ese motivo, sus intereses y derechos hayan sido perjudicados.

Una vez finalizado el plazo para presentar las solicitudes, estas no se pueden modificar por ningún motivo, ni siquiera cuando se trata de la orden de prelación de los puestos solicitados.

Undécima. Órgano colegiado de valoración de los méritos

La Comisión de Valoración es la encargada de la valoración de los méritos previstos en el anexo 2. Corresponde a la directora general de Personal Docente y Centros Concertados designar los miembros, los cuales tienen que pertenecer a un grupo de titulación igualo o superior a la que se exige para los puestos convocados. También podrán participar personas asesoras o especialistas que, sin formar parte, lo asistan en

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

sus funciones.

Las organizaciones sindicales representadas a la Mesa Sectorial de Educación pueden formar parte de la Comisión de Valoración. El número de personas representantes de esas organizaciones debe ser inferior al de miembros designados por la Administración.

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados constituirá una unidad de personal integrada por personal funcionario de sus servicios encargada de comprobar los requisitos de las personas participantes y de valorar los méritos cuando la Comisión de Valoración se lo delegue.

Una vez recibidas las actas de la Comisión, la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados publicará en la página web http://dgpdocen.caib.es los documentos siguientes:

- La relación de las personas participantes admitidas al concurso, con la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- La relación de las personas participantes que no han sido admitidas en el concurso, con indicación de las causas de exclusión.

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados fijará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones, durante el cual se puede subsanar la causa de exclusión por no cumplir los requisitos que prevé el artículo 66 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o los requisitos que establece la convocatoria, mediante la aportación de los documentos que acreditan que se cumplían en la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

La presentación de reclamaciones se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del trámite telemático habilitado a estos efectos, que se encuentra en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (dgpdocen.caib.es).

Los méritos no alegados o los alegados, pero no acreditados documentalmente antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes no pueden ser alegados o acreditados dentro del plazo para formular reclamaciones.

Durante ese plazo, la Administración rectificará de oficio los errores materiales y de cálculo detectados en las listas provisionales, sin perjuicio que esta potestad pueda ser ejercida en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, de acuerdo con lo que dispone el apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015.

Finalizado este plazo, las rectificaciones que resulten de las reclamaciones estimadas se publicarán en la página web dgpdocen.caib.es. Contra esta publicación no se podrá presentar ninguna reclamación, sino que hay que esperar que la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados publique la resolución de adjudicación provisional de destinos y establezca el plazo de reclamaciones correspondiente.

La Comisión de Valoración es el órgano competente para resolver las reclamaciones relativas a las puntuaciones de la resolución provisional.

Los miembros de la Comisión están sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécima. Adjudicación provisional. Empates

Una vez recibidas las actas de la Comisión de Valoración con las puntuaciones asignadas a las personas concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se realizará la adjudicación provisional de las plazas que les pueden corresponder de acuerdo con sus peticiones y las puntuaciones que han obtenido, según lo dispuesto en esta Resolución.

Si se producen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán teniendo en cuenta quien ha obtenido la puntuación más alta sucesivamente en cada uno de los apartados del baremo según el orden en que figuran en el baremo. Si el empate continúa, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los subapartados, siguiendo igualmente el orden en que figuran en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tomará en consideración en cada uno de los apartados no puede exceder la puntuación máxima que el baremo establece para aquel apartado; en el caso de los subapartados, no puede exceder la que corresponde en los apartados en que están incluidos.

En el supuesto de que, al aplicar esos criterios, en alguno de los subapartados se llegue a la puntuación máxima otorgada por el apartado al cual pertenece, no se tendrán en cuenta las puntuaciones del resto de subapartados. En último término, si es necesario, se aplicará como criterio de desempate el año en que se convocó el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y la puntuación con qué fueron seleccionados.

Decimotercera. Reclamaciones y desistimientos

La adjudicación provisional de los destinos a los cuales hace referencia la base anterior se publicará en la página web de la Dirección General

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

de Personal Docente y Centros Concertados. Las personas concursantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en los mismos términos que los establecidos en la base undécima.

Asimismo, durante ese plazo las personas que hayan concursado con carácter voluntario pueden desistir de su participación en el concurso. El desistimiento se entiende que afecta todas las peticiones formuladas en la solicitud de participación. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no obtener destino en la resolución provisional no comporta que no se pueda obtener en la resolución definitiva.

Las reclamaciones y los desistimientos solo se pueden presentar por medios electrónicos a través del trámite telemático habilitado al efecto, que se encuentra en la página web dgpdocen.caib.es.

Decimocuarta. Resolución definitiva

Una vez resueltas las reclamaciones y los desistimientos a los que se refiere la base anterior, la directora general de Personal Docente y Centros Concertados dictará resolución por la cual se aprueban las adjudicaciones definitivas de este concurso de traslados que se publicará en el BOIB. Las plazas adjudicadas en la resolución son irrenunciables, y las personas participantes deben incorporarse en las plazas obtenidas.

Sin embargo, cuando se participe simultáneamente por diferentes cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se tendrá que optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva. Si no se opta por esta posibilidad, se debe tomar posesión en el destino obtenido correspondiente al cuerpo desde el cual se ha participado en situación de servicio activo. Las plazas a las cuales no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y se cubrirán reglamentariamente de la forma que determine esta Administración educativa.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la cual se haya participado, tendrán que dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la cual pertenezca la plaza objeto del recurso, que podrá solicitar toda la información que considere necesaria a la Administración educativa de procedencia del recurrente.

Para poder participar en la convocatoria de comisiones de servicios para el curso 2027-2028, excepto en aquellos casos que la Comisión de Valoración creada a los efectos de esta convocatoria pueda considerar excepcionales, será requisito haber solicitado una plaza en ese concurso de traslados para la localidad o las localidades donde se solicite la comisión de servicios y no haber desistido.

Aunque las personas participantes concursen a plazas convocadas por diferentes administraciones educativas, solo pueden obtener un único destino.

El personal funcionario procedente de otras administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión diferente al de su lugar de origen, percibirá las retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

Decimoquinta

El personal funcionario de carrera excedente dependiente de la Consejería de Educación y Universidades de las Illes Balears que reingrese al servicio activo como resultado de ese concurso debe presentar ante la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados una declaración jurada o promesa de no haber sido separado, en virtud de un expediente disciplinario, de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, y de no encontrarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

El personal funcionario de carrera que no justifique los requisitos exigidos para el reingreso no podrá tomar posesión en el destino obtenido en el concurso, de forma que esta plaza quedará vacante y será proveída en el próximo concurso que se convoque.

El personal funcionario que participe en esta convocatoria y que, antes de la fecha de toma de posesión, solicite y obtenga una excedencia o cese en el servicio activo por cualquier otra causa que implique la pérdida del destino definitivo, se le considerará excedente de la plaza que le haya podido corresponder, la cual queda vacante para ser proveída en próximos concursos.

El personal funcionario de carrera que obtenga una plaza en esta convocatoria y que durante el proceso de tramitación haya permutado los destinos deberá ejercer obligatoriamente sus funciones en el puesto de trabajo adjudicado y se le anulará la permuta concedida.

Decimosexta. Toma de posesión

De acuerdo con esta Resolución, la toma de posesión de los nuevos destinos obtenidos tendrá lugar el 1 de septiembre de 2027.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Decimoséptima. Información sobre protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos, los funcionarios de carrera y en prácticas deben consentir expresamente el tratamiento de sus datos personales, por lo cual se informa de los aspectos siguientes:

a) Finalidad del tratamiento y base jurídica: gestionar los datos de los funcionarios docentes de carrera y en prácticas que participan en el concurso de traslados de acuerdo con el artículo 6.1.b) y 6.1.c) del Reglamento general de protección de datos y el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el cual se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes que prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas que debe cubrir ese personal.
b) Responsable del tratamiento: Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, con domicilio en la calle del Ter, 16, CP 07009, Palma.
c) Destinatarios de los datos personales: esos datos serán cedidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para su tratamiento informático y adjudicación de los destinos y al Boletín Oficial de las Illes Balears para su publicación.
d) Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad del procedimiento y lo que prevé la legislación de archivos para las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2018 y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
e) Existencia de decisiones automatizadas: el tratamiento de los datos tiene que posibilitar la resolución de reclamaciones o consultas de forma automatizada. No está prevista la realización de perfiles.
f) Transferencias de datos a terceros países: no están previstas cesiones de datos en terceros países.
g) Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer los derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (y, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2018) ante el responsable del tratamiento mencionado con anterioridad mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (www.caib.es). También puede presentar un escrito a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados por una de estas vías:

a) Por correo ordinario en el domicilio c. del Ter, 16, piso 1º. , 07009 Palma.
b) Por correo electrónico, a la dirección, provisio@dgpdocen.caib.es, desde el correo que proporciona la Consejería de Educación y Universidades.
c) Presentando una solicitud en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Universidades, a las delegaciones territoriales de la Consejería en Menorca o en Ibiza y Formentera, o bien en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, se puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

h) Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción del Gobierno y Cooperación Local (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciodades@dpd.caib.es.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

ANEXO 2

Especificaciones a las que debe ajustarse el baremo de prioridades para la provisión mediante concurso de traslados de ámbito estatal de puestos correspondientes a los cuerpos de inspectores al servicio de la Administración educativa y de inspectores de educación

Méritos	**Puntos**
1. Antigüedad	
1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.	
Por el primero y segundo año: La fracción de año se computará a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**	**2,0000 puntos**
Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de **0,3333 puntos por cada mes completo.**	**4,0000 puntos**
Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de **0,5000 puntos por cada mes completo.**	**6,0000 puntos**

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, con la finalidad de determinar los servicios a que se refiere ese subapartado, el último servicio con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de la inspección educativa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzosos, con cambio de localidad de destino.

1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad: **2,0000 puntos**

La fracción de año se computará a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**

Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por ese subapartado.

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

1.3. Antigüedad en el cuerpo:

1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el cuerpo de Inspectores de Educación: **2,0000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,1666 puntos por cada mes completo.**

A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora en conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los cuales se refiere la LOE: **1,0000 punto**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0833 puntos por cada mes completo.**

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera, en prácticas o interino o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal. La Administración justificará de oficio los servicios prestados en esta comunidad que figuran en la solicitud de participación.

Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2.

A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, serán computados, a esos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género declaradas de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

2. Méritos académicos (MÁXIMO 10 puntos)

A los efectos de su valoración en ese apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez en el Estado español.
(Ver la disposición complementaria segunda.)

2.1. Doctorado, posgrados y premios extraordinarios:

2.1.1. Por cada título de doctor: **6,0000 puntos**

Documentos justificativos: copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: **3,0000 puntos**

En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el cual se haya accedido al cuerpo de inspectores.

Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: **2,0000 puntos**

No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.

Documentos justificativos: copia del certificado-diploma correspondiente. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o una mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que imparten enseñanzas artísticas superiores: **1,0000 punto**

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Documentos justificativos: copia de la documentación justificativa correspondiente. La Administración justificará de oficio este mérito siempre que figure en la solicitud de participación.

2.2. Otras titulaciones de nivel superior

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el cual se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente:

2.2.1. Titulaciones de grado:

Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, diferentes del exigido con carácter general a todos los efectos para el ingreso en el cuerpo: **5,0000 puntos**

Cuando la obtención del título de Grado se realice a través otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que se derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valora con 2,500 puntos.

No se considerarán como títulos diferentes las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1.1. La Administración justificará de oficio los títulos que figuren en el baremo de la solicitud de participación, en ese caso solo se valora con 2,500 puntos cada título.

Para la valoración de esos estudios con 5,0000 puntos, deben aportar certificación académica en que consten, de forma expresa, las calificaciones obtenidas y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos mencionados.

2.2.2. Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: **3,0000 puntos**

Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya estado necesarios superar para la obtención de la primera

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia que haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

Documentos justificativos: copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición de acuerdo con el previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). La Administración justificará de oficio los títulos que figuran en la solicitud de participación

Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en que conste, de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de ese título o ciclo. En ese caso, la Administración no lo justificará de oficio porque ese hecho no consta en el Portal del Personal.

2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: **3,0000 puntos**

Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esa naturaleza que se haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería o arquitecto que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos en el título universitario de licenciado, solo se valorarán como un segundo ciclo.

No se consideran como títulos diferentes las diferentes menciones o especialidades que se asientan en una misma titulación.

Documentos justificativos: copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición de acuerdo con el previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). La Administración justificará de oficio los títulos que figuran en la solicitud de participación.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

2.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivos y de las enseñanzas de idiomas:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Artes, así como las de la formación profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan estado necesarias para la obtención del título alegado, se valoren de la forma siguiente:

a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:	**4,0000 puntos**
b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:	**3,0000 puntos**
c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:	**2,0000 puntos**
d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:	**1,0000 punto**

Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma.

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo que dispone ese apartado o el apartado 3, se tienen que valorar solo una sola vez en un apartado o en otro. Así mismo, cuando se presenten en estos apartados, para su valoración, varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con el que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:

f) Por cada título profesional de música o danza:

Documentos justificativos:

Para valorar los certificados de las escuelas oficiales de idiomas y título profesional de Música o Danza: copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

Para valorar las titulaciones del apartado *e)* deberá presentarse la certificación académica en que conste de manera expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos, y la certificación académica del título alegado para el ingreso en el cuerpo en que

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

consten los estudios utilizados para el acceso al título, o los títulos que han estado necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso en el cuerpo (EBAU, selectividad, bachillerato, técnico superior, etc.). La Administración no justificará de oficio las titulaciones de este apartado.

3. Formación y perfeccionamiento (MÁXIMO 15 puntos)

3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro , siempre que esas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades: **hasta 9,0000 puntos**

Se puntuará con **0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas**. A esos efectos, se sumará el total de horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferior a 10.

Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos: copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de forma expresa el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las actividades organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de esas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. La Administración justificará de oficio los cursos superados que figuran en la solicitud de participación.

3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza organizados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro , siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración educativa correspondiente, así como las organizadas por las universidades: **hasta 4,0000 puntos**

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Se puntuará con **0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas**. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Documentos justificativos: copia del certificado o documento acreditativo de la impartición en que conste de forma fehaciente el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las Instituciones sin ánimo de lucro, se tendrá que acreditar, además, de forma fehaciente, el reconocimiento o la homologación de esas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. La Administración justificará de oficio los cursos impartidos que figuran en la solicitud de participación

3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las diferentes Administraciones educativas, se valorarán de la forma siguiente: **Hasta 3 puntos**

a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital: **0,5000 puntos**

b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital: **1,0000 punto**

c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital: **1,5000 puntos**

d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital: **2,0000 puntos**

e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital: **2,5000 puntos**

f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital: **3,0000 puntos**

Cuando se acrediten diferentes niveles de competencia digital docente, solo se considera la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.

Documentos justificativos: copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente. La Administración justificará de oficio la acreditación de los niveles de competencia digital que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

3.4. Los certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación de Marc Comú Europeo de Referencia para las lenguas, se valoran de la forma siguiente:

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

1. Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: **4,0000 puntos**
2. Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: **3,0000 puntos**
3. Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: **2,0000 puntos**
4. Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: **1,0000 punto**

Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 2.3. del baremo.

Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.

Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.

Documentos justificativos: copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas. La Administración justificará de oficio los certificados que figuren en el baremo de la solicitud de participación.

4. Otros méritos (MÁXIMO 20 puntos)

4.1. Publicaciones **(Hasta 5,0000 puntos):**

Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar la ISBN en virtud del que dispone el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las cuales el autor sea el editor de las mismas.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Para la valoración de esas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en esos subapartados con las exigencias que así se indican.

Puntuación específica asignable a los méritos baremables en ese apartado:

a) Libros en sus diferentes formatos (papel o electrónico):

— Autor	hasta 1,0000 puntos
— Coautor	hasta 0,5000 puntos
— 3 autores	hasta 0,4000 puntos
— 4 autores	hasta 0,3000 puntos
— 5 autores	hasta 0,2000 puntos
— Más de 5 autores	hasta 0,1000 puntos

b) Revistas en sus diferentes formatos (papel o electrónico):

— Autor	hasta 0,2000 puntos
— Coautor	hasta 0,1000 puntos
— 3 o más autores	hasta 0,0500 puntos

Documentos justificativos:

En el caso de **libros**, la siguiente documentación:

— Copia de la portada y índice de la publicación, así como la copia de la página en que consten la ISBN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente.

— Certificación de la editorial en la cual consten: título del libro, autor/s, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión se ha hecho en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por administraciones públicas y universidades (públicas o privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en la certificación tienen que constar el título del libro, el autor o los autores, la fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en esta certificación tendrán que justificarse por cualquier medio de una prueba admisible en derecho.

En el caso de **revistas**, la siguiente documentación:

— Copia del artículo completo, la portada y el índice de la publicación, así como la copia de la página en que consten la ISSN o ISMN y los autores. La Comisión de Valoración, en caso de duda, podrá requerir el ejemplar original correspondiente.

— Certificación en la cual consten: número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la cual pertenece la revista, título de la publicación, autor/s, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas o privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, en la certificación, tienen que constar el título de la revista, el autor o los autores, la fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En el caso de publicaciones que solo se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación consta en la correspondiente base de datos bibliográfica. En ese documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.

4.2. Valoración del trabajo desarrollado **(**Máximo **10 puntos):**

4.2.1. Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **1,5000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.

Documentación justificativa: copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, si procede, certificación en la cual conste que, a la fecha de finalización del plazo de

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

presentación de solicitudes, se continúa en el cargo. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **1,0000 punto**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0833 puntos por cada mes completo**.

Documentos justificativos: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes otras administraciones educativas: **0,7500 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0625 puntos por cada mes completo**.

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de Distrito, Jefe adjunto, Coordinador de equipos sectoriales, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras administraciones educativas: **0,5000 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0416 puntos por cada mes completo.**

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

4.2.5. Por cada año de servicios ocupando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este anexo: **0,7500 puntos**

Las fracciones de año se computarán a razón de **0,0625 puntos por cada mes completo.**

En el caso de que se desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.

Documentación justificativa: la misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1. La Administración justificará de oficio los cargos que figuran en la solicitud de participación.

4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño: **3,0000 puntos**

Documentos justificativos: copia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento. La Administración justificará de oficio esta condición si figura a la solicitud de participación.

4.4. Por el título de profesor de lengua catalana emitido por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de las Illes Balears , o el certificado de conocimientos superiores de catalán, orales y escritos (nivel D) o el certificado de nivel C2 de catalán emitido en las Illes Balears por la Junta Evaluadora de Catalán, la Dirección General de Política Lingüística, la Dirección General de Cultura y Juventud, el EBAP o el Instituto de Estudios Baleáricos, o el certificado de Lengua III del Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural emitido por el ICE: **4,0000 puntos**

En caso de haber obtenido puntuación en el apartado 2.3 por estar en posesión de una titulación de enseñanzas de régimen especial otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas de catalán y/o valenciano, la puntuación de ese apartado es la diferencia entre 4 puntos y la puntuación obtenida por el apartado 2.3.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

Documentos justificativos: copia del título o certificado. La Administración justificará de oficio las titulaciones que figuran en la solicitud de participación.

Disposiciones complementarias

Primera

Los méritos acreditados por las personas participantes deben tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por lo tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

Segunda

Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberán presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para el ingreso en el cuerpo.

2. En los subapartados del apartado 2.1, se valorarán todos los títulos que se aporten conforme con los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el cual se haya accedido al cuerpo de inspectores.

3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2, no se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse también la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

5. No se baremarán en el apartado 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el cual se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento para garantizar la calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

6. En el apartado 2.3. se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales, que no constituyan requisito de ingreso.

7. En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

8. Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 3.3. del baremo de méritos.

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

ANEXO 3

Solicitud de participación en el concurso de traslados 2026-2027 de los cuerpos de inspectores al servicio de la administración educativa y de inspectores de educación

Se puede acceder a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en la página web de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (*http://dgpdocen.caib.es*)

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

ANEXO 4

Código de las sedes territoriales de la Inspección Educativa de las Illes Balears

Sede	*Código*
Inspección Educativa de Ibiza y Formentera	07506031C
Inspección Educativa de Mallorca	07506021C
Inspección Educativa de Menorca	07506041C

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/138/1231352

C. del Ter, 16, 1.º
Polígono de Son Fuster
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
dgpdocen.caib.es